Expediente: PAOT-2026-4169-SAPBA-2700
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9135 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción VI 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4169-SAPBA-2700**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) tienen a un par de perritos amarrados en la azotea (...) están amarrados a un tinaco llueve están amarrados, hace sol están amarrados, está granizando están amarrados es una mini cadena que para echare tienen que ahorcarse (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cedros, número 565, colonia Bosques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, como referencia es una casa sobre la avenida es una verdulería y tienen una puerta gris y una lona azul, entre las calles Caoba y Abedul]. *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedros, número 565, colonia Bosques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual un habitante del sitio permitió la evaluación de dos caninos pertenecientes al domicilio, constatando lo siguiente:

- Canino macho, mestizo, pelaje color café con presencia de rastas y suciedad, dicho ejemplar responde al responde al nombre de "El Cocho", presentando un lazo atado al cuello.
- Canino hembra, mestizo, pelaje color golondrino que responde al nombre de "La Muñeca", la cual portaba una pechera.
- Ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés, temor o deshidratación.
- Cuadro de vacunación completo.
- A dicho del responsable, son alimentados con comida comercial y casera 2 veces al día, su lugar de alojamiento corresponde la azotea del inmueble y/o en ocasiones son alojados en el patio, dicha persona no permitió el acceso al alojamiento, no obstante, proporcionó soporte fotográfico del lugar, pudiendo visualizar que en el sitio cuentan con áreas techadas que les brindan protección contra el clima, un recipiente con agua a libre acceso, así como, que el lugar se encontraba limpio, en relación a los hechos referidos, señaló que los caninos son atados durante el día dado que en el domicilio cuentan con un ave de corral, no obstante, los caninos deambulan libremente las noches.
- Derivado de lo anterior, se dejaron las recomendaciones de brindar baño y estética al canino de nombre "El Cocho" y colocarle un pechera, así como reducir el tiempo que los ejemplares permanecen atados.

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por esta autoridad en atención a la denuncia; manifestando su desistimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Cedros, número 565, colonia Bosques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, habitaban dos ejemplares caninos, una hembra y un macho, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés, temor o deshidratación, siendo alojados en la azotea y el patio del inmueble, atados durante el día y permitiéndoles deambular libremente durante las noches, asimismo, el ejemplar canino macho presentó sobrecrecimiento del pelaje encontrándose este sucio, por lo cual se dejaron la recomendaciones de proporcionarle baño y estética, así como colocarle una pechera y reducir el tiempo en que los ejemplares permanecían atados.

- Se hizó del conocimiento de la persona denunciante las gestiones realizadas por esta autoridad en atención a la denuncia; quien manifestó su desistimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y IV, 6 fracción III, y 15 BIS 4 fracción I, II y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3 y 51 fracciones I, II y XXII de su Reglamento.----------

KCH/LGSG/CSO